

Influencia del Plan de Acción BEPS en las Normativas Tributarias de Chile y Colombia

Katerin Paola Bellaizan Triana y Diana Patricia Cuellar Rojas

Fundación Universitaria Los Libertadores

Facultad de Ciencias Económicas y Contables, Programa de Contaduría Pública

Director del Trabajo de Grado: Blanca Lyda Bogotá Galarza

Bogotá

Contacto:

E-mail: kpbellaizant@libertadores.edu.co / dpcuellarr@libertadores.edu.co

1. Contenido

2. Contenido

1. CONTENIDO	2
3. RESUMEN	4
INFLUENCIA DEL PLAN DE ACCIÓN BEPS EN LA NORMATIVA DE CHILE Y COLOMBIA	4
4. PALABRAS CLAVE	4
5. ABSTRACT	5
6. INTRODUCCIÓN	6
7. DEFINICIÓN Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	7
8. OBJETIVOS	8
OBJETIVO GENERAL	8
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	8
9. MARCO TEÓRICO	9
10. METODOLOGÍA	11
TIPO DE ESTUDIO	11
TÉCNICAS	11
11. GENERALIDADES	12
PLAN DE ACCIÓN BEPS (CUADRO1)	13
12. CHILE	18

ANTECEDENTES EN CHILE	18
IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN BEPS EN EL MARCO NORMATIVO TRIBUTARIO	
CHILE.....	20
ACCIONES DEL PLAN BEPS POR IMPLEMENTAR.....	27
13. COLOMBIA	30
ANTECEDENTES EN COLOMBIA.....	30
IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN BEPS EN EL MARCO NORMATIVO TRIBUTARIO.....	33
ACCIONES DEL PLAN BEPS POR IMPLEMENTAR EN COLOMBIA	46
14. MEJORES PRÁCTICAS	53
CHILE	53
COLOMBIA	54
15. GLOSARIO	56
16. CONCLUSIONES.....	57
17. BIBLIOGRAFÍA	59

3. Resumen

Influencia Del Plan De Acción BEPS En La Normativa De Chile Y Colombia

El presente trabajo tiene como fin realizar seguimiento al desarrollo del plan de acción BEPS, que acciones se han implementado y bajo que normatividad entraron en vigor tanto en Chile como en Colombia, estableciendo los cambios del marco normativo tributario de estos dos países con el objetivo de revisar las buenas prácticas que se han generado en Chile y en Colombia. De igual forma se quiere dar una mirada macro al proceso de adhesión de estos dos países a la OCDE, teniendo en cuenta que son los únicos países sur americanos que ya hacen parte de este organismo, donde Colombia fue el país número 37 desde mayo de 2018 y Chile el número 31 desde noviembre de 2010.

4. Palabras Clave

OCDE, BEPS, FISCALIZACIÓN, TRIBUTACIÓN

5. Abstract

The purpose of this work is to monitor the development of the BEPS action plan,

What actions have been implemented and under? Regulations entered into force both in Chile and in Colombia, establishing the changes in the tax regulatory framework of these two countries with the aim of reviewing the good practices that have been generated in Chile and Colombia. In the same way we want to take a macro look at the process of adhesion of these two countries to the OECD, taking into account that they are the only countries of the United States that are part of this organization, where Colombia was the 37th country since May. of 2018 and Chile number 31 from November 2010.

6. Introducción

Con el desarrollo de este proyecto pretendemos analizar el proceso de implementación del Plan de Acción BEPS de Chile y Colombia, como miembros de la OCDE y evidenciar las razones que motivaron a cada país para hacer parte de esta organización. Realizar una descripción de cada una de las acciones, e indagar su implementación y resaltar las buenas prácticas trabajadas en el marco normativo tributario.

Teniendo en cuenta lo anterior, el contenido de este proyecto se ha dividido en tres partes:

El primero aborda a Chile, su relación con la OCDE y su implementación de los BEPS y los cambios normativos suscitados en el país. La segunda parte se trata de Colombia, una mirada a su proceso de integración a la OCDE, el desarrollo de la implementación del plan BEPS y los cambios tributarios realizados y una tercera parte donde se mostrará las mejores prácticas en cada uno de estos países. Finalmente se establecen las conclusiones preliminares frente al trabajo desarrollado.

7. Definición y Planteamiento del Problema

Este proyecto plantea como problema: ¿Cuál ha sido la influencia de las acciones del plan BEPS en la normativa tributaria de Chile y Colombia? Teniendo en cuenta que han avanzado en su proceso de implementación como miembros de la OCDE.

+

8. Objetivos

Objetivo General

Analizar la influencia del plan de acción BEPS y las normativas tributarias de Chile y Colombia

Objetivos Específicos

- ✚ Describir los adelantos de la normativa tributaria concerniente al plan de acción BEPS propuesto desde la OCDE de Chile y Colombia.
- ✚ Verificar que acciones faltan por implementar en Chile y Colombia y cuál ha sido la causa para ello.
- ✚ Resaltar las mejores prácticas en la implementación del plan de acción BEPS en Chile y Colombia.

9. Marco Teórico

El plan de Acción BEPS fue propuesto por el grupo G20 y desarrollado por la OCDE. Tiene como finalidad identificar cuáles son las estrategias transnacionales que utilizan las empresas para erosionar su base gravable o transmitir utilidades a lugares de baja o nula tributación. Se aborda como un tema de actualidad después de la crisis global del 2008. Los países y los fiscos de todo el mundo tienen la necesidad de recaudar más, estos comienzan a ver que empresas con utilidades muy grandes e importantes no están pagando impuestos como el caso de Starbucks, en Inglaterra con utilidades de 4.6 millones de dólares, al ser analizada se determinó que esta empresa no estaba haciendo nada ilegal, pero si inmoral.

De los autores que han incursionado estudios en Colombia sobre la implementación del Plan BEPS son entre otros el Dr. Ricardo Andrés Ruiz, Jessica Massy Martínez miembros del Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario ILATD. Quienes han abordado su normativa interna en cada uno de sus países, pero no han realizado análisis en el derecho comparado para destacar las mejores prácticas.

En el ámbito internacional, los países que mayor desarrollo han tenido en la aplicación de BEPS es España e Italia, seguido de México que son países que pertenecen a la OCDE y los tratadistas más destacados, los Doctores Gemma Páton García (Española), Cesar García Novoa (Español), Eduardo Traversa (Italiano), Augusto Fernández (Mexicano), Myriam Stella Gutiérrez y Natalia Quiñones(Colombia).

Igualmente en Chile, se destacan los profesores Martínez y Calderón, realizando crítica en el libro (MEMORIAS XXVIII JORNADAS LATINOAMERICANAS DE DERECHO TRIBUTARIO, 2015), relatores Fernando Serrano y Juan Pablo Cabello Palma en opinión “El proyecto BEPS y la Acción 15 ANTI-BEPS”, Marcos Bravo Catalán, tributarita, expositor en conferencia implementación del plan de acción BEPS y los cambios e impactos en Chile, Asociación Thomson Reuters especializados en BEPS.

10. Metodología

Tipo De Estudio

- Descriptivo, estableciendo las características de los sistemas tributarios de los países objeto de estudio.

Método:

- Combinación de los métodos deductivos e inductivos, buscando que estos se complementen, buscando la flexibilización en el manejo de la información e interrelación de lo local a lo internacional y viceversa.

Técnicas

- Información de tipo indirecto. Diseño bibliográfico de textos de tributación internacional, la constitución política de Colombia y publicaciones nacionales e internacionales.
- Documentos producidos por la OCDE, y otros países que apliquen BEPS; páginas Web.

11. Generalidades

Basado en (Miembros y socios OCDE, 2018) Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, fue creada inicialmente como una especie de mecanismo de vigilancia de los recursos que Estados Unidos otorgaba a través de plan Marshall y posteriormente se catalogó como un grupo de académicos que dan recomendaciones a los países con un carácter no exclusivo, una agenda muy amplia de temas de política económica pero también de política social, como la educación, la ciencia y la tecnología, la protección del medio ambiente, promoción de la competencia, etc. Esta organización agrupa a 37 países miembros y su misión es promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Colombia, Corea del Sur, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Lituania, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Eslovaca, Suecia, Suiza y Turquía.

Con el plan de acción BEPS se busca que las empresas paguen impuestos donde se genera la riqueza y cierren los vacíos de los sistemas tributarios de cada país fruto del trabajo independiente, de allí el desafío de la residencia fiscal, el delicado tema de los tratados para evitar la doble imposición, los cuales al ser reconfigurados termina dando un abuso de tratados para evitar la tributación, esto entre otras razones debido a las diferencias e independencias en los sistemas fiscales de cada nación.

Según lo publicado en el (Proyecto OCDE/G20 Informes Finales , 2015) las siguientes acciones son las planteadas en el plan de acción BEPS:

Plan de Acción BEP S (Cuadro1)

Acción Plan BEPS	País	
Acción 1 - Economía Digital	Chile	Colombia
<p>Es gravar transacciones realizadas a través de redes digitales (internet); tanto de bienes como servicios, incluye comercio electrónico, servicios de pagos por internet, publicidad online, computación en la nube, etc. Derivados de la creciente utilización de estas herramientas. Donde Colombia debe tener en cuenta diferentes ámbitos como lo es: el ámbito tributario, el avance de las TIC, y el avance de la economía del país para poder lograr los objetivos y obtener beneficios tanto para los colombianos como para la comunidad internacional.</p>	<p>Art. 8 Letra H, Art. 60 Ter CT</p>	<p>No Implementada</p>
Acción 2 - Neutralización de los Productos Híbridos	Chile	Colombia
<p>Estos instrumentos son parte fundamental que una empresa extranjera analiza ante la posibilidad de invertir, fusionarse, adquirir o incorporar nuevas compañías y determina porque Vía se realiza el traslado de fondos a un país. Es decir que los instrumentos híbridos son una forma de financiación que puede combinar características tanto de capital como de deuda, opacidad o transparencia fiscal y ocasiona que no sean vistos de la misma forma ante dos jurisdicciones diferentes al mismo tiempo, lo anterior resulta en distorsiones fiscales que normalmente benefician al contribuyente.</p>	<p>Artículo 14 E LIR Resolución 47 del 19 de Mayo de 2014</p>	<p>No Implementada</p>
Acción 3 - Fortalecimiento de las Normas Relacionadas con la Transparencia Fiscal	Chile	Colombia
<p>Expedición de normas que impidan a los contribuyentes trasladar sus rendimientos a filiales extranjeras. Para así lograr que se reporte en el lugar donde se originó la actividad económica, es decir donde desarrollo su valor.</p>	<p>Información de Inversiones en Paraísos Fiscales: Art. 41 H Fiscalización y DJ AT 2018 Inversiones Pasivas Art. 41 G Declaración Jurada N° 1913</p>	<p>Reforma tributaria 2014 Ley 1739 de 2014 Reforma tributaria 2016 Ley 1819 de 2016</p>

<p>Acción 4 - Limitar la Erosión de la Base Imponible a Través de Pago de Intereses y Demás Gastos Financieros</p>	<p>Chile</p>	<p>Colombia</p>
<p>Esta acción está dirigida directamente a los grupos multinacionales que, mediante el uso de deuda con terceros, con compañías vinculadas y con deudas intra grupo pretenden deducir intereses o financiar la generación de un ingreso exento o diferido.</p>	<p>Fiscalización de Exceso de Endeudamiento Art. 41 F LIR DJ N° 1913</p>	<p>Ley 1607 de 2012</p>
<p>Acción 5 - Contrarrestar más Eficazmente las Prácticas Fiscales Perjudiciales, Teniendo en Cuenta la Transparencia y la Sustancia.</p>	<p>Chile</p>	<p>Colombia</p>
<p>aseguramiento de la integridad de los sistemas tributarios evitando los regímenes preferenciales</p>	<p>Declaración Jurada N° 1913</p>	<p>No Implementada</p>
<p>Acción 6 - Prevenir el Abuso de los Tratados y Convenios Para Evitar la Doble Imposición</p>	<p>Chile</p>	<p>Colombia</p>
<p>Estructurar los tratados de doble tributación de forma que no den oportunidad para la evasión o elusión fiscal mediante la limitación de beneficios de acuerdo con cada estado y la inclusión de normas anti-abuso para de esta forma poder asegurar que ninguna persona natural o jurídica obtenga beneficios sin tener derecho a ello realmente.</p>	<p>Ley N° 20.780 Artículo 41 H LIR Artículo 14 E Circular N°57 del 16 de Octubre Del 2009</p>	<p>Reforma tributaria 2012 Ley 1607. Reforma Tributaria 2016 Ley 1819.</p>

<p>Acción 7 - Prevenir la Evasión Artificiosa del Estatus del Establecimiento Permanente</p>	<p>Chile</p>	<p>Colombia</p>
<p>Esta acción propone reglas que redefinan el concepto de establecimiento permanente, esto debido a que un extranjero no residente puede obtener utilidades por transacciones con clientes de otros países y no declarar en ninguno de los dos países.</p>	<p>(Renta Actual Ley Sobre Impuesto-ART. 58°, N° 1, 2000)</p>	<p>Reforma tributaria 2012, ley 1607.</p>
<p>Acción 8 - Desarrollar Normas de Previsión BEPS Cuando se Desplazan Intangibles entre Empresas de un Grupo</p>	<p>Chile</p>	<p>Colombia</p>
<p>Ante la falta de normas sobre intangibles y el creciente aprovechamiento de esta situación por las empresas multinacionales se propone adoptar definiciones claras, capacitar a los administradores y desarrollar medidas especiales para transferencia de intangibles difíciles de valorar como medida que contrarreste esta situación.</p>	<p>Informe País por País Declaración Jurada F-1937 2017</p>	<p>Reforma tributaria 2012, ley 1607. Reforma tributaria 2016 Ley 1819</p>
<p>Acción 9 - Desarrollar Normas de Prevención BEPS Mediante la Transferencia de Riesgos Entre Empresas de un Grupo</p>	<p>Chile</p>	<p>Colombia</p>
<p>Debido a que los grupos multinacionales cuentan con la capacidad para definir las condiciones de sus acuerdos o los precios para transferir bienes y servicios de la forma que mejor contribuyan a sus intereses, facilitando la erosión de la base imponible.</p>	<p>Artículo 31 LIR Declaración Jurada N° 1937</p>	<p>Reforma tributaria 2012, ley 1607. Reforma tributaria 2016 Ley 1819</p>

<p>Acción 10 - Desarrollar Normas de Prevención de BEPS a Través de Operaciones que Raramente se Producirán (o que ni siquiera se producen) entre Terceros</p>	<p>Chile</p>	<p>Colombia</p>
<p>Es el desarrollo de transacciones que rara vez sucederían entre partes independientes en el uso de ciertos métodos de precios de transferencia como la repartición de utilidades y el uso de ciertas categorías de gastos tales como servicios de administración y gastos de la casa matriz.</p>	<p>SII N° 47 de Fecha 19.05.2014, Declaración Jurada F-1937 , 2017</p>	<p>Reforma tributaria 2012, ley 1607.</p>
<p>Acción 11 - Establecer metodologías para recopilar y analizar datos sobre BEPS, así como las Acciones para tratarlo</p>	<p>Chile</p>	<p>Colombia</p>
<p>Sugiere recomendaciones para cuantificar y calificar el impacto de BEPS en todas sus facetas y monitorear los resultados, introduce parámetros de evaluación y seguimiento.</p>	<p>No Implementada</p>	<p>No implementada</p>
<p>Acción 12 - Exigir a los Contribuyentes Revelar sus Estrategias de Planificación Fiscal Agresiva</p>	<p>Chile</p>	<p>Colombia</p>
<p>Esta acción formula una serie de recomendaciones que deben tener en cuenta los países al momento de implementar regímenes de revelación obligatoria de esquemas de planeación fiscal. Aborda cuestiones como: ¿quién debe reportar?, ¿qué se debe reportar?, ¿cuándo se debe reportar?, todo aquello que representa un presunto abuso teniendo en cuenta el entorno y comportamiento de país.</p>	<p>artículo 26 bis Código Tributario Declaración Jurada N° 1913</p>	<p>No Implementada</p>

Acción 13 - Volver a Examinar la Documentación de Precios de Transferencia	Chile	Colombia
<p>Normatividad relativa a la documentación sobre precios de transferencia, para garantizar transparencia hacia la administración tributaria, las normas a desarrollar incluirán el requisito de que las empresas multinacionales suministren a todos los gobiernos pertinentes la información necesaria sobre la asignación mundial de sus ingresos, la actividad económica y los impuestos pagados entre los países, aplicando un modelo común. Así mismo resalta la habilidad de la administración tributaria para hacer su trabajo.</p>	<p>Declaración Jurada F-1937 Numeral 6 del Artículo 41E</p>	<p>Reforma tributaria 2016 Ley 1819.</p>
Acción 14 - Hacer Más Efectivo los Mecanismos de Solución de Controversias	Chile	Colombia
<p>Establecimiento de estándares mínimos para la resolución de conflictos que surjan por causa de la implementación de BEPS de igual forma los conflictos entre países por la aplicación de los convenios existentes basados en tres principios: buena Fe y oportunidad, claridad de la información, y garantía de acceso a procedimientos de resolución de conflictos.</p>	<p>No Implementada Elaboración propia. fuente (Gutierrez & Quiñones, 2016)</p>	<p>No implementada</p>
Acción 15 - Desarrollar un Instrumento Multilateral y Modificar los Convenios de Doble Imposición.	Chile	Colombia
<p>Es la posibilidad que mediante un acuerdo o instrumento multilateral se logre modificar de forma automática los diferentes acuerdos realizados por Chile a través de muchos años, de tal forma que sea aceptado por todos los países</p>	<p>No Implementada</p>	<p>No implementada</p>

12. Chile

Antecedentes en Chile

Chile fue uno de los primeros países en suscribir el intercambio de información automática en el año 2006, hubo el acuerdo mutuo, tramitaciones tributarias, por ende se pactó que cada administración tributaria y contribuyente debe responder de la misma forma para cumplir con el objetivo de cada uno de los tres pilares:

Coherencia: Debe tener similitud los sistemas fiscales de los países.

Sustancia: La consistencia del hecho económico debe prevalecer sobre la forma

Transparencia: Lograr el intercambio de información a nivel global contribuyentes y administraciones tributarias

El SII (Servicio de Impuestos Internos) de Chile comparte la información con 91 Jurisdicciones, dando cumplimiento al proyecto emitido por la OCDE, en base a la (RESOLUCION EXENTA SII N°48, 2003), marca la etapa final de CRS (Common Reporting Standard), la cual busca evitar planificaciones tributarias agresivas, así las entidades financieras deben reportar al SII Cuentas Financieras donde las personas tengan Residencia Tributaria en el Extranjero según la Declaración Juramentada.

El impacto más significativo para el año 2018, las empresas declarantes aumentarían, al menos un 15% de contribuyentes más, su estrategia de fiscalización internacional está enfocada a los importadores y exportadores, tanto a los bienes y servicios.

Desde enero 2010, Chile se convirtió en el primer país Sudamericano en hacer parte de la OCDE, dando como resultado, en septiembre de 2014 la Ley 20.780, la reforma más radical de la historia de este país.

El desafío con el concepto BEPS presenta una serie de fenómenos que complican las operaciones a nivel global y genera barreras de entrada, como en los aranceles aduaneros, tipos de impuestos e interacción de sistemas tributarios.

En BEPS, algunas planificaciones son ilegales y en general son vacíos legales de la interacción de los sistemas tributarios que generan beneficios o exenciones que para la OCDE son planificaciones agresivas, el impacto BEPS ha obligado al SII (Servicio de Impuestos Internos) de Chile a mejorar el sistema de fiscalización y optar por nuevas medidas de apoyo para los contribuyentes, en medio de los muchos y diferentes puntos de enfoque como lo son, los Holdings en cuanto al manejo de instrumentos financieros y derivados, el exceso de endeudamiento, las deducciones de intereses, el control de precios de transferencia, las inversiones en jurisdicciones con régimen fiscal preferencial, la utilización de (EP) Establecimiento Permanente dentro y fuera del país, las rentas pasivas que tienen las CFC (Controlled Foreign Companies) entre otros.

Implementación del Plan de Acción BEPS en el Marco Normativo Tributario Chile:

Acción 1:

Para evidenciar la aplicación del plan de acción BEPS en Chile, en el (Artículo 60 ter del DECRETO LEY N° 830, 2016), se dan los cambios normativos para contribuir con la primera acción de la economía digital, con el objetivo, que realicen actividades de comercio digital y así resguardar información tributaria para facilitar la fiscalización tributaria y el control de información. Dicho Artículo abarca todos los sectores de la industria excepto, los pequeños mineros, pescadores artesanales y propietario de pequeños talleres.

Según el (Artículo 8 de la LIR, 2012) , explica las reglas de la territorialidad que se establece para el hecho gravado, ya que se gravarán con IVA en la medida en que los servicios sean prestados en el territorio nacional o internacional. La fiscalización y control de estas operaciones son controladas bajo procesos digitales, por lo cual asociamos este artículo a la Acción 1 del plan BEPS.

Acción 2:

Conforme a lo dispuesto en el (Artículo 14ter de la Ley de Renta, 2016) “Información Sobre Determinadas Inversiones” como operaciones realizadas en el extranjero, su participación en la sociedad y demás información que corresponda a inversión. Así mismo con la Acción 2 BEPS, neutralizar los efectos de los mecanismos híbridos se pretende la seguridad en cuanto a la no utilización de mecanismos y entidades híbridas así mismo evitar ventajas indebidas en los

tratados, en base a lo estipulado por la° (RESOLUCIÓN EX. SII N° 47, 2011), la Declaración Jurada de Trust Extranjeros, debe revelar datos de conformación, datos de personas vinculadas, otros antecedentes y por último la vigencia.

Acción 3:

El (Artículo 41g, de la LEY DE RENTA, 2016) para las CFC estipula la obligación de registro e información y rentas percibidas o devengadas, de acuerdo a la (RESOLUCIÓN EX. SII N° 55, 2018) para los efectos de dicha ley, se considerará que un territorio o jurisdicción tiene un régimen fiscal preferencial si cumple al menos 2 condiciones de las plateadas en dicha resolución, con los anteriores artículos podemos analizar que la Acción 3 la cual habla de la transparencia fiscal se encuentra implementada en el marco normativo tributario.

Acción 4:

Conforme a lo dispuesto en la (Artículo 41F de la LEY DE RENTA, 2016) implementa un único impuesto con una tasa del 35% que corresponderá si se logra identificar el exceso de endeudamiento sobre interés, comisiones y remuneración por servicios, el SII ha sido muy eficaz en cuanto a la determinación de dicho impuesto calculado año a año en función de la relación patrimonial, limitar la erosión de la base imponible por vía de deducción de intereses y otros pagos financieros de los que trata la Acción 4 BEPS.

Acción 5

Basado en la (RESOLUCIÓN EX. SII N° 55, 2017), para los regímenes fiscales preferenciales publica un listado de países que no se consideran preferenciales para el impuesto de renta, ya que por medio (Artículo 41h del Libro Ley sobre Impuesto a la Renta, 2016) expone unas condiciones para determinar si es o no preferencial.

Acción 6:

En base a la (CIRCULAR N°57, 2009) tiene por objetivo evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal con relación al impuesto de renta mediante la aplicación de normas de anti abuso, dando alcance a la expresión Beneficio Efectivo, esta circular va muy en la vía de contrarrestar la evasión tributaria e impedir la utilización abusiva de convenios.

Acción 9:

Conforme al inciso tercero, (Artículo 41e de la LEY DE RENTA, 2016) Para que proceda su deducción en la declaración de renta, se requiere que haya declarado y pagado el respectivo impuesto adicional, salvo que tales cantidades se encuentren exentas o no gravadas con el citado tributo, ya sea por ley o por aplicación de un convenio para evitar la doble tributación internacional. Como medida para asegurar los resultados de precios de transferencia, se amplían las normas de control para realizar traslado de bienes a cualquier país.

Acción 12:

Teniendo en cuenta el (Artículo 26bis del CÓDIGO TRIBUTARIO, 2017), los contribuyentes pueden consultar ante el Servicio de Impuestos Internos si las planificaciones tributarias se pueden considerar como abuso conforme al estatuto Anti-elusivas.

De acuerdo al (CIRCULAR N° 14, 2014), establece que no solo las obligaciones de impuesto de renta cuando se tiene una agencia o sucursal, sino también cuando se cumple con los requisitos de establecimiento permanente EP para sociedades extranjeras, lo que busca la norma es que las operaciones que realice dicha sociedad dentro de una jurisdicción (país) para generar ingresos sean gravado con el impuesto en dicho país, la forma como debe determinarse los ingresos de acuerdo a cada tipo de actividad:

Acción 7:

Las rentas de los EP, así como sus costos, gastos o resultados, corresponden al hecho generado en el país y en el exterior que les sean atribuibles, determinándose sobre la base de un balance general según contabilidad completa y hallar cuál es la fuente de los ingresos y declarar en la jurisdicción correspondiente.

La prevención de evasión artificiosa del status del establecimiento permanente Acción 7 BEPS y transparencia fiscal Acción 3 BEPS se reflejan conforme a lo estipulado en la (Artículo 58°, N° 1 de la Renta Actual Ley de Impuesto , 2000) y la (Circular N° 14 , 2014).

Acción 13:

Para esta acción se firmó un acuerdo de Informe país por país para declarar anualmente por cada jurisdicción fiscal, los ingresos, beneficios antes de impuesto sobre sociedades y los impuestos

devengados y percibidos, lo cual permite que todas las jurisdicciones tengan información sobre la distribución territorial, sus actividades económicas y los impuestos a cargo. Las sociedades que obtengan al año más de 750 millones de Euros estará obligada a presenta dicho reporte y será la matriz encargada, según la (Artículo 41E, Numeral 6 de la LEY DE RENTA, 2016) se podrán identificar las sanciones en caso de no ser presentada según la (Declaración Jurada F-1937, 2017) .

Acción 10:

La obtención de información de TRUSTS - DDJJ mediante la Resolución Exenta (RESOLUCIÓN EX. SII N° 47, 2014), la cual busca combatir la evasión en beneficio del equilibrio tributario, adhiriendo las disposiciones que la ley otorga, lo que busca el Sistema de Impuestos Internos que los administradores de los TRUST brinden la información de los propietarios al fiscalizador, nombre del trust y de los constituyentes del instrumento, residencia de origen e identificación tributaria, el SII ha dispuesto modelos de declaraciones juradas en la página web.

Los contribuyentes que se señalan en el resolutivo N° 2 siguiente, deberán informar anualmente al Servicio sobre los trust creados conforme a las normas de derecho extranjero y las variaciones de la información sobre dichas relaciones jurídicas que haya sido proporcionada con anterioridad, utilizando para ello el formato de Formulario y de acuerdo a las Instrucciones para la presentación de la Declaración Jurada Anual sobre Trust, conforme a los Anexos 1 y 2 de la presente (Resolucion Exenta SII N° 47, 2018).

Conforme a lo publicado en la (Articulo 41E de la Ley 20.630, 2012) donde modifica los precios de transferencia, posteriormente se emite la (RESOLUCION EXENTA SII N°14, 2005)

donde determina que se debe presentar la Declaración Jurada Anual Informativa de Precios de Transferencia Declaración Jurada N° 1907, En virtud de la (Artículo 41E de la LEY DE RENTA, 2016), los que presenten dicha declaración deberán verificar que los precios que se paguen sean de mercado y los de Finance Project será de acuerdo a los PT mas no a la tasación interna según el artículo 64 del Código Tributario, de acuerdo a este artículo se consideran relacionadas cuando participe directa o indirectamente en la dirección, control, capital, utilidades o ingreso de ambas partes.

En diciembre 2015 introdujo la Declaración Jurada Anual de Caracterización Tributaria Global N°1913 mediante la (RESOLUCIÓN EX. SII N°110, 2014), teniendo en cuenta las entidades que están bajo (Artículo 96 de la LEY DE MERCADO DE VALORES No. 18.045, 2014) opta la siguiente medida:

Según la (Nueva declaración jurada N° 1913 de Caracterización Tributaria Global, 2016) pretende obtener información cualitativa de las operaciones que realicen los grandes contribuyentes y detectar los beneficios tributarios a nivel local o internacional, evitar los traslados de beneficios a países de baja o nula tributación, regímenes de exención, operaciones entre entidades,

Otras declaraciones juradas relacionadas con el impuesto adicional N. °: **1851- 1852- 1853- 1854-1856- 1861- 1862- 1864- 1865 y 1912** según la (Ley 20630 de la Legislacion Chilena, 2012), (Resolucion Exenta SII N°14, 2005), (Circular N° 29 , 2013) y (Resolucion Exenta SII N°110, 2008).

Teniendo en cuenta la resolución se puede analizar que dentro de ella ya están implementadas las siguientes acciones del plan BEPS:

Acción 3: CFC

Acción 4: Exceso de Endeudamiento y deducción de intereses

Acción 5: Resalta la transparencia y la sustancia ya que prevalece el hecho económico.

Acción 8: Normas de Prevención BEPS cuando se desplazan intangibles entre empresas de grupo.

Acción 9: Precios de Transferencia (Riesgo y Capital)

Acción 10: Normas de prevención a través de operaciones que raramente se producirán entre terceros.

Acción 12: Estrategias de Planificación Tributaria.

Acción 13: Revisar Documentación Precios de Transferencia

La auditoría de conductas elusivas según la (RESOLUCIÓN EX. SII N° 42, 2018) pretende el cumplimiento con los compromisos adquiridos con la OCDE, Chile introdujo una norma anti elusiva general en la reforma tributaria 2014, se estableció una regulación aplicable a dos formas de eludir el pago de impuestos, como abuso de normas jurídicas y la simulación, para ello dispuso nuevos artículos en el código tributario que otorgan al SII una acción para recurrir ante un juez tributario y aduanero para que este resuelva la existencia de abuso o simulación y realizar el cobro de los impuestos respectivos y sancionar a quienes participaron en el diseño y planificación de los actos elusivos. Esta norma empezó a regir a partir del 30 de Septiembre de 2015, la simplificación de la reforma 20.899 preciso detalles referidos a la vigencia y ámbito,

exigir a los contribuyentes revelar sus estrategias de planificación fiscal agresiva
Acción 12 BEPS está adherida a esta circular.

Según lo expresado en la (Circular N° 42., 2016)

"Las modificaciones al Código Tributario regirán transcurrido un año desde la publicación de la ley, con excepción de lo dispuesto en el número 25, letra b. del artículo 10°, que regirá a partir del 1 de enero de 2015.

No obstante, lo dispuesto en el inciso precedente, lo establecido en los artículos 4° bis, 4° ter, 4° quáter, 4° quinquies, 100 bis, 119 y 160 bis del Código Tributario sólo será aplicable respecto de los hechos, actos o negocios o conjunto o serie de ellos, a que se refieren dichas disposiciones, realizados o concluidos a partir de la entrada en vigor de las mismas".

De acuerdo al (Artículo 59° N°3 del IMPUESTO A LA RENTA, 2014) el impuesto adicional según la reforma tributaria 2014, la tasa de tributación puede ser menor teniendo en cuenta el tipo de convenios suscritos por Chile para evitar la doble tributación internacional y se destaca los cambios en la norma de exceso de endeudamiento y los nuevos regímenes de tributación de las rentas empresariales que inciden en la determinación de este impuesto.

Acciones del Plan BEPS por Implementar

Acción 11. Establecer Metodologías para Recopilar y Analizar Datos Sobre BEPS, Así Como las Acciones para Tratarlo:

De acuerdo con (CRUZ, 2016) Aparte de las limitaciones propias de los métodos de análisis y las fuentes de información disponibles tanto a nivel macro como a nivel micro, Según lo publicado (PLAN DE GESTIÓN DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO, 2016), *“En línea con las acciones iniciadas durante el año 2015, y considerando los recursos adicionales de fiscalización provistos con motivo de la reforma tributaria, como la norma general anti elusiva, la coordinación global en materias de fiscalización internacional, a contar del segundo semestre de 2016 comenzarán a desplegarse en las Direcciones Regionales trabajos especiales dedicados al monitoreo y control del comportamiento agresivo.”*. El SII se encuentra participando activamente

Acción 14: Hacer más efectivo los mecanismos de solución de controversias.

Conforme a lo expresado en el (PLAN DE ACCIÓN BEPS - ACCIÓN 14: HACER MÁS EFECTIVOS LOS MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, 2017)

“Desarrollar soluciones para luchar contra los obstáculos que impiden que los países resuelvan las controversias relacionadas con los convenios mediante los procedimientos amistosos, incluyendo la ausencia de disposiciones sobre arbitraje en la mayoría de los convenios y el hecho de que el acceso a los procedimientos amistosos y el arbitraje pueda ser denegado en algunos casos”.

En Chile aún no se ha implementado esta acción el informe lo ha publicado la OCDE en Octubre de 2015, pero para la implementación dependerá de la posición que finalmente

adopten los mismos en relación con la Acción 15, como lo expresa (Chile-Resumen, 2018) Chile tiene programada la revisión por la OCDE.

Acción 15. Desarrollar un instrumento multilateral y modificar los convenios de doble imposición:

De acuerdo con la respuesta emitida por los expertos en derecho Internacional Público y Derecho Tributario delegados por el G20, los cuales consideraron viable la elaboración de un instrumento multilateral que modifique los convenios fiscales con el fin de aplicar eficazmente las medidas de lucha contra la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios contempladas en los convenios fiscales, se aprobó la decisión de constituir un grupo especial de expertos que está abierto a la participación, en igualdad de condiciones, de todos los países interesados con el firme propósito de llevar a término la tarea que le fue encomendada, esto es, desarrollar dicho instrumento multilateral y abrirlo a la firma en 2016 (OECD, 2015).

Según (Fernando Serrano, 2015) un buen número de países o incluso la propia UE, lejos de adoptar una posición coherente, con la finalidad del proyecto BEPS dirigida a consensuar los nuevos principios de fiscalidad internacional” ya que nuevos principios que ha provocado movimiento en diferentes acciones.

13. Colombia

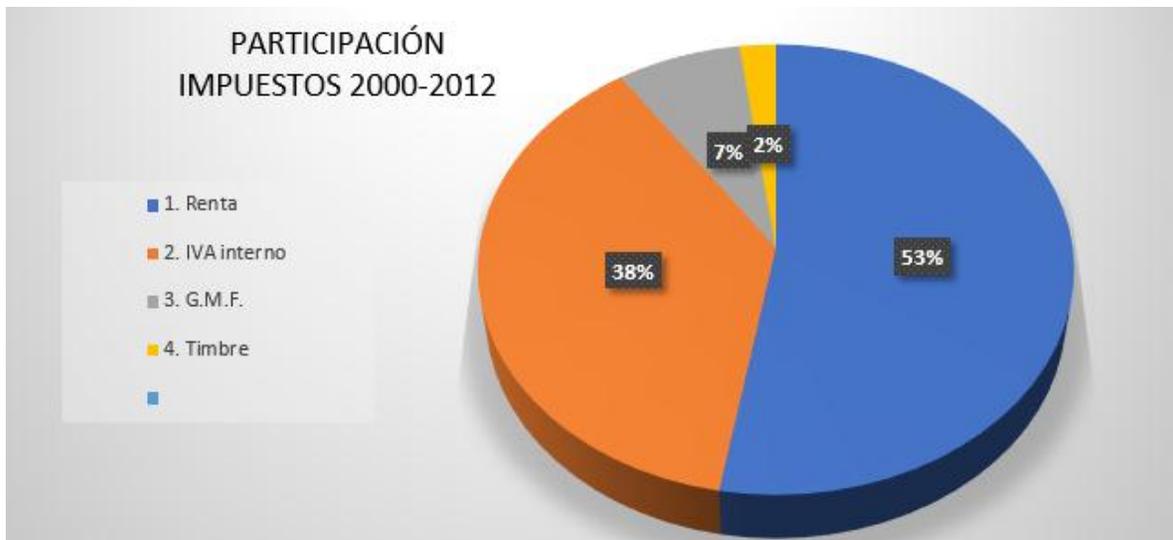
Antecedentes en Colombia

Desde el 30 de mayo de 2018 Colombia oficialmente se convirtió en el miembro número 37 de la OCDE (Organización para la cooperación y el desarrollo económico). Sin embargo, desde ocho años atrás ya trabajaba para alcanzar los estándares necesarios ya que teniendo en cuenta que en Colombia los tratados internacionales deben ser aprobados por la corte constitucional y en su defecto mediante la 1479 (Secretaria Del Senado de la Republica, 2011) se aprobó establecer un centro de desarrollo de la OCDE y además participaba activamente como país asociado en los trabajos de implementación de las recomendaciones BEPS, dando como resultados el estatuto anti soborno, la publicación de todos los contratos públicos, el convenio de asistencia mutua en temas tributarios donde se pasó de intercambiar información con 4 países a 117, se volvió a crear

el ministerio del medio ambiente, etc. De tal forma que fuese una nación óptima para emprender este nuevo camino que representa confianza para nuevos inversores, generando empleo y finalmente bienestar a todo un país, un sello de calidad en las políticas públicas de la nación según el ex presidente Juan Manuel Santos. (Archivo Presidencia de la Republica , 2018)

Pero ¿por qué Colombia decide hacer parte de la OCDE? Pues bien el 29 de mayo de 2013 la OCDE invita a Colombia para ser parte del club de los países desarrollados o países ricos, y se da inicio a las conversaciones de adhesión así como la entrega de la hoja de ruta que debe ser seguida por Colombia, donde se evalúan temas como inversiones; cohecho en las transacciones comerciales internacionales; gobernanza corporativa; mercados financieros; seguros y pensiones privadas; competencia; impuestos; medio ambiente; productos químicos; gobernanza pública; política regulatoria; desarrollo territorial; estadísticas; economía; educación; empleo, trabajo y asuntos sociales; salud; comercio; créditos a la exportación; agricultura; pesca; ciencia y tecnología; tecnología de la información y comunicaciones; y políticas del consumidor. Temas que fueron revisados por la OCDE en 23 comités y que finalmente fueron aprobados. (Portafolio, 2013) (Colombia y la OCDE, 2018)

Participación de Impuestos 2000-2012 (Gráfico 1)



Publicado por (DIAN, 2018)

Así pues, en Colombia como se observa en la gráfica número 1, su mayor fuente de ingreso tributario al año 2012 correspondía al impuesto de renta, donde la erosión fiscal es una amenaza y si además le suma que sus herramientas para llevar un control son insuficientes en temas como la transparencia en la información de cada contribuyente y la necesidad de controlar las bases con las cuales se liquidan los tributos, adicionalmente y de acuerdo al estudio realizado por la OCDE en 2013 el sistema tributario colombiano crea distorsiones por medio de las diversas desgravaciones, regímenes especiales y tasas marginales relativamente altas. Además, es un régimen complejo que genera altos costos administrativos y de cumplimiento. He ahí un problema que necesita controlar y aunque ya contaba con mecanismos para prevenir la erosión de las bases gravables estos eran pocos, un ejemplo que se puede mencionar es que cuando se realizaban pagos al exterior a vinculados la deducción se encontraba limitada, es decir sobre la base líquida aumentada, se multiplicaba por el 15% y ese sería el máximo monto sobre el cual Colombia permitía deducir al contribuyente y solo lo permitía si se contaba con un convenio

bilateral para prevenir la doble imposición o cuando el contribuyente contaba con establecimiento en Colombia, de tal forma que le permitía aplicar tarifas domésticas. Con referencia a pagos a la casa matriz y otros vinculados, estos pagos estaban gravados con retención en la fuente la cual no era deducible lo que de una manera u otra permitía compensar una retención en la fuente sobre una renta de fuente extranjera así mismos los pagos por intereses y demás costos o gastos financieros directamente a la casa matriz no eran deducibles. Estas eran algunas de las medidas con las que contaba nuestro país antes de que decidiera, asumir una gran responsabilidad, como lo es trabajar activamente desde el 2013 en calidad de país asociado al proyecto BEPS (del inglés «Base Erosión and Profit Shifting», en español «Erosión de la base imponible y traslado de beneficios») en la implementación del mismo, donde plantea una serie de acciones para combatir prácticas de elusión fiscal a nivel internacional, para contrarrestar estrategias de planificación fiscal utilizadas por las empresas o contribuyentes para aprovecharse de las discrepancias, lagunas, vacíos existentes e inconsistencias de los sistemas fiscales nacionales para trasladar sus beneficios a países de escasa o nula tributación, disminuyendo de manera significativa los recursos y por ende el presupuesto de una nación como la nuestra. (OECD, 2018) (González Pérez, 2017) (OCDE, establece una hoja de ruta para la adhesión de Colombia, 2013) (Aristizabal Mora, 2016) (OCDE, 2013) (RUIZ, MEDIDAS NACIONALES PARA EVITAR LA EROSIÓN DE LA BASE TRIBUTARIA, Memorias de las XXXVIII jornadas Latinoamericanas de derecho tributario, 2015)

Implementación del Plan de Acción BEPS en el Marco Normativo Tributario

A continuación, se realizará mención de cada una de las 15 acciones del plan BEPS, donde se efectuará una descripción más a fondo en aquellas acciones que ya están implementadas y los cambios generados en el marco normativo tributario de nuestro país; de acuerdo con el cuadro número 1, los cambios realizados por Colombia en materia tributaria se evidencian en tres reformas tributarias pertenecientes al año 2012, 2014 y 2016 la ley 1607, ley 1739 y ley 1819 sucesivamente, para dar cumplimiento a cada requerimiento del plan de acción BEPS, en las cuales profundizaremos a continuación:

Ley 1607 del año 2012

Se evidencia que bajo esta reforma se realizaron los cambios correspondientes para implementar las acciones 4, 6, 7, 8,9 Y 10 de plan de acción BEPS:

Acción 4. Limitar la erosión de la base imponible a través de pagos de intereses y demás gastos financieros:

En el capítulo VI el artículo 109 adiciona el artículo 118-1 al estatuto tributario-

Subcapitalización donde estipula que la deducción de los gastos por concepto de intereses, para los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios sólo podrán deducir los intereses generados con ocasión de deudas, cuyo monto total promedio durante el correspondiente año gravable no exceda el resultado de multiplicar por tres (3) el patrimonio líquido del contribuyente determinado a 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior. (Artículo 109, Ley 1607, 2012)

Esta norma genera controversia al ser una medida que incluye el endeudamiento con partes relacionadas y no relacionadas. Y se convierte en un reto en sectores como la infraestructura y los hidrocarburos donde el nivel de endeudamiento es alto por la misma dinámica del negocio y

si bien se exceptúa los costos de financiación de proyectos de infraestructura, no sucede lo mismo con sus proveedores pues no cuentan con tal beneficio, limitando de todas maneras el desarrollo de infraestructura. Así mismo sucede con los hidrocarburos donde no los cobija ninguna exención. (RUIZ, MEDIDAS NACIONALES PARA EVITAR LA EROSIÓN DE LA BASE TRIBUTARIA, Memorias de las XXXVIII jornadas Latinoamericanas de derecho tributario, 2015).

Acción 6. Prevenir el abuso de los tratados y convenios para evitar la doble imposición:

En esta ley en el artículo 122 se adiciona el artículo 869 al estatuto tributario donde se introduce una cláusula general anti abuso el cual da potestad o faculta a la administración tributaria para reconfigurar una operación que al ser investigada se demuestre que ha alterado o modificado una operación y por ende constituye abuso es decir involucra actos o negocios artificiosos y/o aparenta un propósito económico o comercial diferente, para obtener un beneficio tributario. Con esta cláusula se le permite a la DIAN investigar y actuar ante estas situaciones, esto con el fin de contrarrestar este tipo de prácticas y dar alcance al propósito de esta acción. (Artículo 122, Ley 1607, 2012)

Acción 7. Prevenir la evasión artificiosa del estatus de establecimiento permanente:

Bajo esta ley en el (Artículo 86, Ley 1607, 2012), se adiciona el artículo 20-1 al el cual define que un establecimiento permanente como un lugar fijo de negocios ubicado en el país donde una empresa extranjera o persona natural desarrolla toda o parte de su actividad económica

También se entenderá que existe establecimiento permanente en el país, cuando una persona, distinta de un agente independiente, actúe por cuenta de una empresa extranjera, y tenga o ejerza habitualmente en el territorio nacional poderes que la faculten para concluir actos o contratos que sean vinculantes para la empresa.

Asimismo, en la misma ley en el (Artículo 87, Ley 1607, 2012), se adiciona el artículo 20-2 en el que se describe cómo será la tributación de los establecimientos permanentes y sucursales. Y el (Decreto Reglamentario 3026, 2013) profundiza temas mencionados en el estatuto tributario como lo son las excepciones actividades de carácter auxiliar o preparatorias entre otras brindando una mejor claridad que permita mayor comprensión. Entrega reglamentación y claridad al estatus de establecimiento permanente atacando un punto clave en la lucha contra la elusión fiscal. (RUIZ, MEDIDAS NACIONALES PARA EVITAR LA EROSIÓN DE LA BASE TRIBUTARIA, Memorias de las XXXVIII jornadas Latinoamericanas de derecho tributario, 2015)

Acciones 8 a la 10:

- En el título IV reorganizaciones empresariales capítulo 1 se adiciona los artículos 319 al 319-2 al estatuto tributario, donde se precisa que el aporte de activos a sociedades y entidades nacionales no se grava como enajenación, sin embargo si ese aporte es a entidades y sociedades extranjeras si se considera como enajenación para efectos fiscales y estará sometida al impuesto sobre la renta y complementarios de acuerdo con las reglas generales de enajenación de activos; además deben estar sometidos al régimen de precios

de transferencia. (Artículo 98, Ley 1607, 2012) (RUIZ, MEDIDAS NACIONALES PARA EVITAR LA EROSIÓN DE LA BASE TRIBUTARIA, Memorias de las XXXVIII jornadas Latinoamericanas de derecho tributario, 2015)

- En el artículo 113 en el párrafo 3 donde habla de reestructuraciones empresariales establece que cuando se presente redistribución de funciones, activos o riesgos entre empresas nacionales para con sus vinculadas en el exterior. Se debe tener una retribución en cumplimiento del principio de plena competencia. (Artículo 113, Paragrafo 3, Ley 1607, 2012)
- En el (Artículo 111, Ley 1607, 2012) al artículo 122 se abordan temas relacionados con vinculados que va desde los criterios de vinculación, suministro de documentación comprobatoria de contribuyentes que realicen operaciones con vinculados del exterior, zonas consideradas paraísos fiscales (los cuales serán determinados por el gobierno nacional de acuerdo a los criterios del artículo 117) y zonas francas, en el ejercicio del principio de plena competencia es decir comparar y demostrar si esa misma operación se hubiera realizado entre partes independientes si se hubiese mantenido las mismas condiciones. También aborda los métodos para determinar el margen de utilidad para operaciones entre vinculados, comparando siempre dicha operación con una realizada entre partes independientes. Pero si realizar el ejercicio de comparabilidad es muy difícil, se deberán utilizar métodos de valoración financiera comunes desde que no se trate del método de valor patrimonial o valor intrínseco; Para lo cual en el artículo 114 nos brinda unos criterios de comparabilidad de operaciones entre vinculados y terceros independientes.

- Para efectos del régimen de precios de transferencia, donde se debe tener en cuenta la no existencia de diferencias significativas en las características que afecten las condiciones a analizar. Así mismo habla de la documentación comprobatoria donde especifica quienes deben aportar esta información de acuerdo con el (Artículo 115, Ley 1607, 2012):

“Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios cuyo patrimonio bruto en el último día del año o período gravable sea igual o superior al equivalente a cien mil (100.000) UVT o cuyos ingresos brutos del respectivo año sean iguales o superiores al equivalente a sesenta y un mil (61.000) UVT, que celebren operaciones con vinculados conforme a lo establecido en los artículos 260-1 y 260-2 de este Estatuto, deberán preparar y enviar la documentación comprobatoria relativa a cada tipo de operación con la que demuestren la correcta aplicación de las normas del régimen de precios de transferencia, dentro de los plazos y condiciones que establezca el Gobierno Nacional”.

- En el (Artículo 119, Ley 1607, 2012) se especifica que los contribuyentes obligados a aplicar normas que regulan los precios de transferencia que deben presentar declaración informativa donde su *“patrimonio bruto en el último día del año o período gravable sea igual o superior al equivalente a cien mil (100.000) UVT o cuyos ingresos brutos del respectivo año sean iguales o superiores al equivalente a sesenta y un mil (61.000) UVT, que celebren operaciones con vinculados conforme a lo establecido en los artículos 260-1 y 260-2 de este Estatuto, deberán presentar anualmente una declaración informativa de las operaciones realizadas con dichos vinculados”.*
- En el (Artículo 120, Ley 1607, 2012) se establece que la administración tributaria tendrá la facultad de celebrar acuerdos con los contribuyentes del impuesto de renta y complementarios tanto nacionales o extranjeros, donde pacte el precio o margen de

utilidad de las operaciones que realice con sus vinculados, de conformidad con los reglamentos que se establezcan; donde si existiere un incumplimiento comprobado, la administración podrá dar por terminado dicho acuerdo.

- Y finalmente el artículo 121 establece las sanciones respecto de la documentación comprobatoria y la declaración informativa estableciendo sanciones por extemporaneidad, donde hace diferenciación entre pagos dentro de los primeros 15 días con una sanción equivalente a setenta y cinco (75) UVT por cada día hábil sin que dicha sanción exceda la suma equivalente a mil ciento veinticinco (1.125) UVT, posterior a los 15 días una sanción equivalente a setenta y cinco (75) UVT por cada día hábil de retardo, sin que dicha sanción exceda la suma equivalente a mil ciento veinticinco (1.125) UVT, Cuando se trate de contribuyentes cuyas operaciones sometidas al régimen de precios de transferencia, en el año o periodo gravable al que se refiere la documentación comprobatoria, tengan un monto inferior al equivalente a ochenta mil (80.000) UVT, la sanción a la que se refiere este literal será equivalente a quince (15) UVT por cada día hábil de retardo, sin que dicha sanción exceda la suma equivalente a doscientas veinticinco (225) UVT. Así mismo también contempla sanciones por inconsistencia en la documentación comprobatoria e información y/o declaración informativa, sanciones por omisión de información en la documentación comprobatoria y/o declaración informativa, sanción reducida en relación con la documentación comprobatoria, sanción por la documentación comprobatoria. (Artículo 121, Ley 1607, 2012)

En esta ley se implementó la acción 3. Fortalecimiento de las normas relacionadas con la transparencia fiscal:

La reforma del año 2014 en su artículo 43 adiciona el artículo 607 al estatuto tributario que especifica el contenido de la declaración de activos y de la obligación a declarar anualmente los activos dentro y fuera del país:

“1. El formulario que para el efecto ordene la UAE Dirección de Impuestos y Aduana, Nacionales - DIAN debidamente diligenciado.

2. La información necesaria para la identificación del contribuyente.

3. La discriminación, el valor patrimonial, la jurisdicción donde estén localizados, la naturaleza y el tipo de todos los activos poseídos a 1 de enero de cada año cuyo valor patrimonial sea superior a 3580 UVT.

4. Los activos poseídos a 1 de enero de cada año que no cumplan con el límite señalado en el numeral anterior, deberán declararse de manera agregada de acuerdo con la jurisdicción donde estén localizados, por su valor patrimonial.

5. La firma de quien cumpla el deber formal de declarar.” En el capítulo V, mecanismos de lucha contra la evasión se creó el impuesto complementario de normalización tributaria al impuesto a la riqueza, el cual se generó por los años 2015,2016 y 2017, por causa de la posesión de activos omitidos y pasivos inexistentes a 1 de enero de los respectivos años ya mencionados donde la base gravable fue el valor patrimonial de los Activos. La tarifa de este impuesto fue del 10% para el 2015, del 11.5% para el 2016 y 13% para el 2017”. (Artículo 43, Ley 1739, 2014)

Sin embargo, esta medida no fue recibida de la mejor forma por parte de los contribuyentes colombianos, pues da por hecho que se actuó de mala fe, cuando en su mayoría argumentan que

fue una opción de protección del capital y la integridad de sus propietarios debido a la inseguridad por el narcotráfico, el conflicto armado y bandas criminales. (RUIZ, MEDIDAS NACIONALES PARA EVITAR LA EROSIÓN DE LA BASE TRIBUTARIA, Memorias de las XXXVIII jornadas Latinoamericanas de derecho tributario, 2015)

Ley 1819 del año 2016. Dentro de esta reforma tributaria se incluyeron cambios a las acciones 3, 6, 8,9 ,10 y 13:

Acción 3. Fortalecimiento de las normas relacionadas con la transparencia fiscal:

El artículo 139 de esta ley adiciona el libro séptimo, creando el régimen de entidades controladas del exterior desde el artículo 882 hasta el 893 define las ECE como entidades controladas del exterior sin residencia fiscal en Colombia y señala una serie de requisitos, como que es controlada por uno o más residentes fiscales colombianos que tenga directa o indirectamente una participación igual o superior al 10% en el capital o en los resultados. Comprenden vehículos de inversión como sociedades, patrimonios autónomos, trust, fondo de inversiones colectivas, otros negocios fiduciarios, y fundaciones de interés privado.

Cuando una ECE perciba ingresos pasivos (dividendos, regalías, rendimientos financieros, arrendamientos, venta de activos que generen rentas pasivas, ingresos por servicios técnicos, asistencia técnica, entre otros), para o en nombre de partes relacionadas en una jurisdicción distinta a la de la residencia de la ECE y que represente más del 80% del total de sus ingresos, costos y deducciones dan origen a rentas pasivas. (Artículo 139, Ley 1819, 2016)

Los ingresos se entienden percibidos en cabeza de los residentes colombianos que directa o indirectamente controlen la ECE en el ejercicio fiscal respectivo en proporción a su participación

del capital o de los resultados de la ECE. A estos ingresos se le imputa los costos y deducciones atribuibles y sólo se integrarán las utilidades más no las pérdidas. Así mismo, se podrán descontar los impuestos pagados en el exterior tal como lo establece el (Artículo 139, Ley 1819, 2016).

ACCION 6. Prevenir el abuso de los tratados y convenios para evitar la doble imposición:

De acuerdo con la (OCDE, 2018) esta acción tiene programada su primera revisión de pares este año, ya que esta norma es uno de los cuatro estándares mínimos de BEPS, sujeto a revisión para poder garantizar una implementación oportuna y precisa. En cuanto a la normativa Colombiana nuestro país ha trabajado intensamente y precisa En los artículos (Artículo 300-303, Ley 1819, 2016), temas de abuso en materia tributaria donde se faculta a la DIAN para re caracterizar una operación y liquidarla de acuerdo con hechos reales al ser detectado, y de igual manera se autoriza a la DIAN para remover el velo corporativo:

- *“Un acto o negocio jurídico que se ejecuta y en términos económicos y/o comerciales, no es razonable.*

- *Elevado beneficio fiscal que no se refleja en los riesgos económicos o empresariales asumidos por el obligado tributario.*

- *Aparente negocio estructuralmente correcto, pero su contenido oculta la verdadera voluntad de las partes.”* (Artículo 300-303, Ley 1819, 2016)

Acción 8,9 Y 10:

El artículo 107 modifico el estatuto tributario al dar unas pautas específicas para la utilización del método precio comparable no controlado:

“a) Cuando se trate de operaciones de adquisición de activos corporales usados la aplicación del método de Precio Comparable no Controlado será mediante la presentación de la factura de adquisición del activo nuevo al momento de su compra a un tercero independiente menos la depreciación desde la adquisición del activo, de conformidad con los marcos técnicos normativos contables.

b) Cuando se trate de operaciones de commodities, el método "Precio Comparable No Controlado", será el método de precios de transferencia más apropiado y deberá ser utilizado para establecer el precio de Plena Competencia en estas transacciones. (Artículo 107, Ley 1819, 2016)

En el artículo 108 se modifica el 260-5 documentación comprobatoria del estatuto tributario donde a partir del 2016 se deberá emitir información país por país:

Contendrá información relativa a la asignación global de ingresos e impuestos pagados por el grupo multinacional junto con ciertos indicadores relativos a su actividad económica a nivel global:

Entidades controlantes de Grupos Multinacionales, entendiéndose como tales aquellas que reúnan los siguientes requisitos: i. Sean residentes en Colombia ii. Tengan empresas filiales, subsidiarias, sucursales o establecimientos permanentes, que residan o se ubiquen en el extranjero, según sea el caso. iii. No sean subsidiarias de otra empresa residente en el extranjero. iv. Estén obligadas a elaborar, presentar y revelar estados financieros consolidados v. Hayan obtenido en el año o periodo gravable inmediatamente anterior ingresos Consolidados para efectos contables equivalentes o superiores a ochenta y un millones (81.000.000) UVT”.

(Artículo 108, Ley 1819, 2016)

Acción 13: Referente a la documentación de precios de transferencia y reporte país por país respecto de la cual la (OCDE, 2018) la muestra como ley en vigor con una red de intercambio de información activa, todos los miembros del marco inclusivo de BEPS se compromete a implementar el estándar mínimo de Acción 13 y participar en la revisión por pares, en pie de igualdad. El propósito de una revisión por pares es asegurar la implementación efectiva y consistente de una norma acordada y reconocer los progresos realizados por las jurisdicciones a este respecto, mirar las revisiones que deben llevarse a cabo de manera clara; se dirige a los elementos centrales del estándar y áreas de riesgo.

En cuanto a la legislación colombiana mediante esta ley se reglamentó en el artículo 108 las cuantías mínimas para las que se necesita emitir información comprobatoria por parte de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios:

“cuyo patrimonio bruto en el último día del año o período gravable sea igual o superior al equivalente a cien mil (100.000) UVT o cuyos ingresos brutos del respectivo año sean iguales o superiores al equivalente a sesenta y un mil (61 .000) UVT”. (Artículo 108, Ley 1819, 2016)

Las entidades que deberán presentar según (Artículo 260-5, Estatuto Tributario, 2018) informe país por país que contendrá información relativa a la asignación global de ingresos e impuestos pagados por el grupo multinacional junto con ciertos indicadores relativos a su actividad económica a nivel global:

- Entidades controlantes de Grupos Multinacionales
- Entidades residentes en el territorio nacional o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que hayan sido designadas por la entidad controladora del grupo

multinacional residente en el extranjero como responsables de proporcionar el informe país por país a que se refiere el presente numeral.

-Una o más entidades o establecimientos permanentes residentes o ubicados en el territorio nacional que pertenezcan a un mismo grupo multinacional cuya matriz resida o se ubique en el extranjero.

El informe país por país deberá ser enviado en los medios, formatos, plazos y condiciones que establezca el Gobierno Nacional. Así mismo la DIAN emitió información referente a este informe, el informe maestro mediante proyecto resolución número (DIAN, 2018) donde establece el procedimiento para la presentación del Informe País por País y se adopta el contenido y las especificaciones técnicas de la información que debe presentarse a través de los servicios informáticos electrónicos. También emite un anexo técnico con especificaciones técnicas de dicho informe. Y el decreto 2120 de 2017 donde se reglamenta el régimen de precios de transferencia. (Decreto 2120 15 de diciembre, 2017) (DIAN, 2018) (Documento SGFI-DIAN, 2018)

Según la OCDE Colombia realiza dos tipos de intercambio de información:

1. Intercambio de información a petición (EOIR)

Muestra a Colombia como miembro del foro global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Tributarios es el grupo fiscal internacional más grande, con 147 miembros, incluidos todos los miembros de la OCDE, centros financieros y un número creciente de países en desarrollo. El Foro Global supervisa la implementación efectiva de las normas internacionales sobre transparencia fiscal. (OCDE, 2018)

Es la herramienta práctica más importante para las jurisdicciones y sus administraciones tributarias para combatir la evasión fiscal internacional y la evasión fiscal en los casos que

conciernen a un contribuyente específico o un grupo definido de contribuyentes. El Foro Global ha realizado revisiones paritarias de la capacidad de sus jurisdicciones miembros para cooperar con otras administraciones tributarias de acuerdo con la norma acordada internacionalmente.

La calificación en la primera ronda para Colombia correspondiente al marco tributario es aceptable y la calificación de la segunda ronda está programada para el año 2020. (OCDE, 2018)

2. Intercambio automático de información (AEOI)

El Convenio multilateral sobre asistencia administrativa mutua en asuntos fiscales ("el Convenio") es un acuerdo multilateral independiente diseñado para promover la cooperación internacional entre las autoridades fiscales, respetando los derechos fundamentales de los contribuyentes. El Convenio contempla todas las formas posibles de cooperación administrativa. Donde Colombia tiene compromiso para los años 2017 y 2018 y está activo en dicho convenio. (OCDE, 2018)

Acciones del Plan BEPS por Implementar en Colombia

En la implementación del plan de acción BEPS, Colombia tiene en estudio las siguientes acciones:

Acción 1. Economía Digital: La rápida evolución de la economía digital a nivel mundial, la amplitud de las operaciones que permite y su constante cambio ha dinamizado la forma de hacer negocios a nivel mundial brindando beneficios tanto a comerciantes como a compradores. Convirtiéndose en un desafío para la administración tributaria de los países, al dificultar la

codificación y localización de la renta, la identificación de la residencia del contribuyente, el concepto de establecimiento permanente, a quien pertenece la soberanía entre diferentes jurisdicciones, el IVA, entre otros. Por su parte Colombia estudia la adaptación de su régimen tributario a los diferentes modelos de negocios que permite la volátil economía digital y poder así lograr ese engranaje perfecto que articulado con otras acciones del plan de acción BEPS puedan controlar hechos como que se realicen actividades comerciales en países donde no se tiene presencia fiscal o legal entre otros. (Saint Amans, 2016) (RUIZ, MEDIDAS NACIONALES PARA EVITAR LA EROSIÓN DE LA BASE TRIBUTARIA, Memorias de la XXVIII Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario, 2015).

Adicionalmente y según (CUBIDES, 2016) se puede agregar que Colombia tiene el gran desafío de incentivar y promover la inversión extranjera en esta área de forma que pueda competir internacionalmente y no solo ser un simple consumidor pasivo a través de las plataformas digitales.

Acción 2. Neutralización de más Productos Híbridos:

En nuestro país actualmente no tiene normas específicas que aborden esta acción, debido entre a: lo dicho por (CARDOZO, 2016) donde Colombia en el tema societario evaluaría esta acción desde el aspecto internacional pues para Colombia toda entidad con personería jurídica se trata como un contribuyente independiente.

Lo cual indica la necesidad de revisión de normas de otros países, pues los sistemas jurídicos pueden resultar sustancialmente diferentes que podría generar problemas significativos, he indicaría que se debería contar con funcionarios de la administración tributaria altamente capacitados tanto en el tema impositivo como en el manejo de diferentes idiomas lo cual

requeriría de una gran inversión en capacitaciones. Así mismo requeriría una cuidadosa revisión al principio de no discriminación acordado en los convenios pues esto significaría el desconocimiento de derecho a una deducción por un pago a un extranjero, pero en el mismo caso no sucedería así, si fuese el pago a un residente colombiano. (CARDOZO, 2016)

Sin embargo, en el (Artículo 260-4, Estatuto Tributario, 2018) establece que:

“Para efectos del régimen de precios de transferencia, dos operaciones son comparables cuando no existan diferencias significativas entre ellas, que puedan afectar materialmente las condiciones analizadas a través de la metodología de precios de transferencia apropiada.

a. En el caso de operaciones de financiamiento, elementos tales como el monto del principal, el plazo, la calificación de riesgo, la garantía, la solvencia del deudor y tasa de interés. Los pagos de intereses, independientemente de la tasa de interés pactada, no serán deducibles si no se cumple con los elementos de comparabilidad enunciados. Lo anterior debido a que si los términos y condiciones de las operaciones de financiamiento son tales que no son propias o no concuerdan con las de las prácticas de mercado, dichas operaciones no serán consideradas como préstamos ni intereses, sino como aportes de capital y serán tratadas como dividendos”. (Artículo 260-4, Estatuto Tributario, 2018)

Con lo anterior se faculta a la administración tributaria para que re-caracterice un pago como dividendo, si este cumple con las características de un pago por intereses lo que indicaría que no es deducible en renta. Esta es la aproximación más cercana a lo que quiere la OCDE por medio del plan de acción BEPS.

Acción 5. Contrarrestar Más Eficazmente las Prácticas Fiscales Perjudiciales, Teniendo en Cuenta la Transparencia y la Sustancia:

Defensa de la sustancia sobre la forma muy en la vía en la que Colombia transita. El estándar mínimo de esta acción consta de 2 partes:

1. Regímenes fiscales preferenciales, donde se lleva a cabo una revisión por pares para identificar las características de dichos regímenes que pueden facilitar la erosión de la base y el cambio de ganancias, y por lo tanto tienen el potencial de impactar de manera injusta la base fiscal de otras jurisdicciones. En el reporte la OCDE refiere el Régimen de software, el cual se identificó como practica fiscal perniciosa que debe ser modificada. y respecto del régimen aplicable a las inversiones de portafolio del exterior ya fue calificado como practica fiscal no perniciosa. (OCDE, Cooperación Fiscal, 2018) (ARBOLEDA, 2016)

2. Esta parte incluye un compromiso con la transparencia a través del intercambio espontáneo obligatorio de información relevante sobre las resoluciones específicas de los contribuyentes que, en ausencia de dicho intercambio de información, podría dar lugar a preocupaciones de BEPS. Donde ya ha sido revisado por parte de la OCDE y se realizaron recomendaciones. (OCDE, Cooperación Fiscal, 2018) (ARBOLEDA, 2016).

Acción 11. Establecer Metodologías para Recopilar y Analizar Datos Sobre BEPS, Así Como las Acciones para Tratarlo:

De acuerdo con (CRUZ, 2016) Aparte de las limitaciones propias de los métodos de análisis y las fuentes de información disponibles tanto a nivel macro como a nivel micro, Colombia presenta gran dificultad debido a la divergencia entre la información de la contabilidad financiera y de la contabilidad tributaria, lo cual exige realizar conciliación entre libros y declaraciones. De igual forma la falta de información acerca de las operaciones globales de las empresas multinacionales y la no disponibilidad de datos estadísticos consolidados y por sector de distintos entes estatales de recaudo tributario, así como la inexistencia de indicadores consolidados. Todo lo anterior contribuye a que esta acción presente limitaciones en su aplicación.

Acción 12. Exigir a los Contribuyentes Revelar sus Estrategias De Planificación Fiscal Agresiva:

Esta acción aún no se implementa, sin embargo ya se está trabajando con la asistencia de la OCDE entre otras razones porque requiere de un análisis cuidadoso de costo- beneficio antes de causar traumatismos en la ciudadanía, debido según (KERGUELEN, 2016) a la necesidad de tener en cuenta unos indicadores rigurosos suficientemente amplios para abordar las transacciones de interés para las autoridades, y suficientemente específicos para descartar las transacciones no necesarias. Donde por el simple hecho que una transacción sea reportada no se esté indicando una conducta abusiva, sino que se debe tomar en cuenta las circunstancias y particularidades de la legislación tributaria.

Así mismo con esta acción se pone en tela de juicio el derecho de los contribuyentes a disminuir los cargos impositivos, y más bien se favorece solo las metas de recaudo público.

Acción 14. Hacer más Efectivos los Mecanismos de Solución de Controversias:

De acuerdo con la OCDE la acción para la resolución efectiva de disputas, tienen revisión programada.

En 2017, se llevaron a cabo los primeros análisis de país de la implementación de la norma mínima BEPS acción 14 tiene programada revisión actualmente por parte de la OCDE. Donde evalúa el marco legal y administrativo, incluida la implementación práctica de este marco, para determinar el desempeño de su régimen MAP (procedimiento de mutuo acuerdo) en las siguientes cuatro áreas clave:

- (A) prevención de disputas;
- (B) disponibilidad y acceso a MAP;
- (C) resolución de casos MAP; y
- (D) implementación de acuerdos MAP.

“Si bien no se emiten calificaciones de desempeño, las recomendaciones específicas de cada país para mejorar aspectos específicos de la norma se realizan cuando es relevante”. (OCDE, 2018)

Acción 15. Desarrollar un instrumento multilateral y modificar los convenios de doble imposición:

De acuerdo con la respuesta emitida por los expertos en derecho Internacional Público y Derecho Tributario delegados por el G20, los cuales consideraron viable la elaboración de un instrumento multilateral que modifique los convenios fiscales con el fin de aplicar eficazmente las medidas de lucha contra la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios contempladas en los

convenios fiscales, se aprobó la decisión de constituir un grupo especial de expertos que está abierto a la participación, en igualdad de condiciones, de todos los países interesados con el firme propósito de llevar a término la tarea que le fue encomendada, esto es, desarrollar dicho instrumento multilateral y abrirlo a la firma en 2016 (OECD, 2015).

De acuerdo a la (La firma del pionero Convenio Multilateral contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios colmará las lagunas normativas y el vacío legal de los que adolecen miles de convenios fiscales a escala mundial, 2017) celebrado el 7 de septiembre de 2017 *“Ministros y altos funcionarios procedentes de 76 países suscribieron oficialmente su voluntad de adherirse al Convenio Multilateral que introducirá rápidamente toda una serie de medidas relativas a los convenios fiscales con el fin de actualizar la red existente de convenios fiscales bilaterales y reducir las posibilidades de elusión fiscal por parte de las empresas multinacionales”*.

Entre esos países Colombia también firmo este instrumento sin embargo hace falta que ratifique la aceptación y así mismo entregado la fecha en la cual entra en vigor este convenio dentro de la ley doméstica.

14. Mejores prácticas

Chile

- En el año 2015, Chile adoptó una medida para incentivar la transparencia fiscal a través de la última reforma tributaria para todas aquellas personas que tienen bienes o rentas en el extranjero que no habían sido declaradas en Chile por medio de la declaración juramentada voluntariamente, sin ningún tipo de sanción ante el SII (Sistema de Impuestos Internos) y así se lograría incentivar que todos los contribuyentes normalizaran su situación.
- El SII tiene dispuesto apoyo y guía constante para resolver dudas cuando ocurren cambio normativos, para que aquellos contribuyentes que tengan dudas al momento de realizar las declaraciones acudan al portal web o contact center.
- Para el control de precios de transferencia anteriormente Chile solo podía realizar respecto de traslado de bienes y actividades a regímenes de baja o nula tributación, pero a partir de 2014 se amplía el control de precios de transferencia ahora se puede realizar a cualquier país extranjero.
- Según el Artículo 26 bis del CT, acuerda un sistema de consulta donde los contribuyentes pueden consultar al SII, si sus planificaciones se consideran como abuso o simulación.

Colombia

- Con la entrada de Colombia como miembro de la OCDE, la normativa tributaria se moderniza significativamente. Así mismo el análisis profundo en todos los sectores que realizó esta Organización y las recomendaciones hechas fueron muy reveladoras provocaron muchas mejoras.
- Dentro de la implementación de las acciones anti BEPS y con miras a fortalecer los procesos de fiscalización y control Colombia introdujo en la ley 1819 de 2016 capacitaciones a los funcionarios de la dirección de impuestos y aduanas nacionales para garantizar la eficacia de su trabajo y los buenos resultados del ente público, así como del mismo país en general. Fortalecimiento de una de las debilidades más significativas.
- La política fiscal adoptada por Colombia y su integración del plan de acciones BEPS, se realiza tomando en cuenta las necesidades como país en busca de una sostenibilidad a largo plazo.
- En cuanto a la norma anti-abuso, la acción 6 del plan BEPS, Colombia en un primer momento, bajo la ley 1607 de 2012 faculta a la Dian en temas de fiscalización donde destaca la prevalencia de la realidad sobre la forma y enuncia una serie de malas prácticas, e incorpora elementos como: formas e intención. Pero al evaluar este proceso posteriormente identifica dificultades como arbitrariedad y en la siguiente reforma la ley 1819 de 2016 da mayor claridad a las causales de abuso y suprime información que solo complica la interpretación de la norma.

- La dirección de impuestos y aduanas nacionales ha dispuesto mediante resoluciones instructivas tanto para el diligenciamiento de formularios como el archivo maestro en el tema de precios de transferencia, así como para el aplicativo por medio del cual se presenta dicha información, los archivos XML.

15. Glosario

BEPS: Base Erosión and Profit Shifting, en español Erosión de la base imponible y traslado de beneficios

OCDE: Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico

G20: Grupo de los 20 países industrializados y emergentes

PLAN MARSHALL: Es el nombre por el que se conoce el Programa de Reconstrucción Europeo anunciado por el entonces secretario de estado norteamericano George Marshall

SI: (Servicio de Impuestos Internos)

CRS: (Common Reporting Standard), en español Norma de Información Comun

EP: (Establecimiento Permanente)

CFC: (Controlled Foreign Companies), o compañías foráneas controladas

LIR: Ley de Impuesto de Renta

TRUST: es una asociación de compañías o empresas que, produciendo los mismos productos o servicios, u operando en la misma industria, ocasiona un monopolio nacional o internacional mediante la fijación de precios

PT: Precios de Transferencia

DIAN: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

UVT: Unidad de Valor Tributario

ECE: Entidades Controladas del Exterior

COMMODITIES: El Estatuto Tributario lo define como beneficios físicos para los que un precio cotizado es utilizado como referencia en la industria para fijar precios.

MAP: (Procedimiento de Mutuo Acuerdo)

CT: Código Tributario

16. Conclusiones

Colombia afronta un gran desafío y es el hecho de incorporar las medidas anti BEPS a la legislación doméstica, sin dejar de tener en cuenta el entorno de nuestro país y sus necesidades y particularidades

Colombia ha apostado por implementar el proyecto BEPS en cual tiene muchos puntos que resultan ser muy útiles, como ponerse a la vanguardia frente a las necesidades mundiales de frenar la erosión de bases imponibles, mejorar la estructura tributaria en cuanto a disminuir su complejidad, contar con un personal administrativo tributario más capacitado y facultado en la lucha contra la elusión sin embargo rescatando los requerimientos de la OCDE, también debe atacar puntos específicos como el tema de la igualdad la educación, mejorar la infraestructura y sobre todo encontrar un foco diferente para mover su economía, pues la explotación del sector primario, como la minería y los hidrocarburos son recursos no renovables.

Frente a las modificaciones en el marco normativo tributario de Chile muestran que han alcanzado un gran avance conforme a los planes de acción BEPS teniendo en cuenta que fue uno de los primeros países en adoptarlas, esto les ayudo a fortalecer inversión extranjera con grandes potencias y firmar acuerdos para controlar toda la información y poder alcanzar la transparencia fiscal.

Chile ofrece alternativas que redundan en beneficios fiscales para que los contribuyentes cumplan en debida forma, en Colombia la normativa es general pero los incentivos que se

otorgan se plantean una vez se identifiquen inconvenientes con evasiones o elusiones fiscales, tal caso es Normalización de Activos en el exterior.

En Establecimiento Permanente (EP) la normativa tributaria en Colombia aborda cuando hay o no EP y como se distribuyen los beneficios empresariales sin embargo no hay mayores desarrollos, Chile aclara la tributación en los casos en que exista reorganización empresarial. Mientras que en Colombia se tiene un capítulo separado sobre reorganización empresariales, pero no incluye el tratamiento de los establecimientos permanentes.

17. Bibliografía

- ARBOLEDA, C. S. (2016). *ACCIÓN 5: "COMBATIR LAS PRACTICAS FISCALES PERNICIOSAS TENIENDO EN CUENTA LA TRANSPARENCIA Y LA SUSTANCIA" IMPLICACIONES DE SU ADOPCIÓN EN COLOMBIA, RESULTADOS DEL PLAN DE ACCION BEPS Y SU APLICACIÓN EN COLOMBIA*. Bogotá, Colombia: Instituto Colombiano de Derecho Tributario.
- Archivo Presidencia de la Republica . (2018). *Palabras del Presidente Juan Manuel Santos durante ceremonia de adhesión de Colombia a la OCDE*. Obtenido de Archivo Presidencia de la Republica : <http://es.presidencia.gov.co/discursos/180530-Palabras-del-Presidente-Juan-Manuel-Santos-durante-ceremonia-de-adhesion-de-Colombia-a-la-OCDE>
- Aristizabal Mora, N. (2016). *Respuesta DIAN Radicado 000101*. Obtenido de DIAN: <https://www.pwcimpuestosonline.co/Documentos%20Prioridad/PDF/Doctrina%20DIAN/CON-008716-16.pdf#search=8716>
- Artículo 14ter de la Ley de Renta*. (2016). Obtenido de www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/legislacion/basica/dl824.doc
- Artículo 107, Ley 1819*. (2016). Obtenido de Secretaria Del Senado: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1819_2016_pr002.html#107
- Artículo 108, Ley 1819*. (2016). Obtenido de Secretaria Del Senado: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1819_2016_pr002.html#108

Artículo 109, Ley 1607. (2012). Obtenido de Secretaria Del Senado:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1607_2012_pr002.html#CAP%C3%8DTULO%20VI

Artículo 111, Ley 1607. (2012). Obtenido de Secretaria Del Senado:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1607_2012_pr002.html#111

Artículo 113, Paragrafo 3, Ley 1607. (2012). Obtenido de Secretaria Del Senado:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1607_2012_pr002.html#113

Artículo 115, Ley 1607. (2012). Obtenido de Secretaria Del Senado:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1607_2012_pr002.html#115

Artículo 119, Ley 1607. (2012). Obtenido de Secretaria Del Senado:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1607_2012_pr002.html#119

Artículo 120, Ley 1607. (2012). Obtenido de Secretaria Del Senado:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1607_2012_pr002.html#120

Artículo 121, Ley 1607. (2012). Obtenido de Secretaria Del Senado:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1607_2012_pr002.html#121

Artículo 122, Ley 1607. (2012). Obtenido de Secretaria Del Senado:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1607_2012_pr002.html#122

Artículo 139, Ley 1819. (2016). Obtenido de Secretaria Del Senado :

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1819_2016_pr002.html#139

Artículo 260-4, Estatuto Tributario. (2018). Obtenido de Secretaria Del Senado:

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr010.html#260-](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr010.html#260-4)

Artículo 260-5, Estatuto Tributario. (2018). Obtenido de Secretaria Del Senado:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr010.html#260-5

Artículo 26bis del CÓDIGO TRIBUTARIO. (2017). Obtenido de

<http://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/adminis/2017/otras/ja261.htm>

Artículo 300-303, Ley 1819. (2016). Obtenido de Secretaria Del Senado:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1819_2016_pr006.html#300

Artículo 31 de la LEY DE RENTA. (2016). Obtenido de

www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/legislacion/basica/dl824.doc

Artículo 41E de la Ley 20.630. (2012). Obtenido de

<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1043598>

Artículo 41E de la LEY DE RENTA. (2016). Obtenido de

www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/legislacion/basica/dl824.doc

Artículo 41E, Numeral 6 de la LEY DE RENTA. (2016). Obtenido de

www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/legislacion/basica/dl824.doc

Artículo 41F de la LEY DE RENTA. (2016). Obtenido de

www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/legislacion/basica/dl824.doc

Artículo 41g, de la LEY DE RENTA. (2016). Obtenido de

www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/legislacion/basica/dl824.doc

Artículo 43, Ley 1739. (2014). Obtenido de Secretaria Del Senado:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1739_2014.html#43

Artículo 58°, N° 1 de la Renta Actual Ley de Impuesto . (2000). Obtenido de

<http://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/adminis/2000/renta/junio13.htm>

Artículo 59° N°3 del IMPUESTO A LA RENTA. (2014). Obtenido de

<http://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/adminis/2014/renta/ja1488.htm>

Artículo 60 ter del DECRETO LEY N° 830. (2016). Obtenido de

www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/legislacion/basica/dl830.doc.

Artículo 60 ter del DECRETO LEY N° 830. (2016). Obtenido de

<http://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/legislacion/basica/dl830.doc>

Artículo 8 de la LIR. (2012). Obtenido de

www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/legislacion/basica/dl824.doc

Artículo 86, Ley 1607. (2012). Obtenido de Secretaria Del Senado:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1607_2012_pr002.html#86

Artículo 87, Ley 1607. (2012). Obtenido de Secretaria Del Senado:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1607_2012_pr002.html#87

Artículo 96 de la LEY DE MERCADO DE VALORES No. 18.045. (2014). Obtenido de

<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29472>

Artículo 98, Ley 1607. (2012). Obtenido de Secretaria Del Senado:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1607_2012_pr002.html#98

ayudaspatentbox. (2007). *PROYECTA INNOVACION*. Obtenido de www.ayudaspatentbox.com

Bonilla Montoya, L. E. (22 de 05 de 2017). Analisis de las acciones BEPS, su aplicación en

Colombia y su inclusion al sistema tributario. *Revista instituto Colombiano de Derecho*

Tributario 76, 157.

Bravo Gonzalez, J. (Febrero de 2018). Análisis jurídico y aspectos relevantes de la Ley 1819 de

2016. *Estudios de derecho tributario, derecho aduanero y comercio exterior*, 19 - 100.

CARDOZO, J. A. (2016). *ACCION 2: ¿CÓMO NEUTRALIZAR ESTRUCTURAS HÍBRIDAS?, RESULTADOS DEL PLAN DE ACCIÓN BEPS Y SU APLICACIÓN EN COLOMBIA.*

Bogotá, Colombiano: Instituto Colombiano de Derecho Tributario.

Chile-Resumen. (2018). Obtenido de <http://compareyourcountry.org/tax-cooperation?cr=oced&lg=en&page=2&visited=1>.

Circular N° 14 . (2014). Obtenido de

http://www.sii.cl/normativa_legislacion/circulares/2014/circu14.pdf

CIRCULAR N° 14. (2014). Obtenido de

<http://www.sii.cl/documentos/circulares/2014/circu14.pdf>

Circular N° 29 . (2013). Obtenido de

https://grupoconsultorefe.com/assets/files/recursos/files/Chile%20-%20Circular%20No%2029_2057.pdf

Circular N° 42. (2016). Obtenido de <http://www.sii.cl/documentos/circulares/2016/circu42.pdf>

CIRCULAR N°57. (2009). Obtenido de

<http://www.sii.cl/documentos/circulares/2009/circu57.htm>

Colombia y la OCDE. (2018). Obtenido de OCDE:

<https://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/colombia-y-la-ocde.htm>

Congreso De Colombia. (2016). *Ley 1819 Diario Oficial No. 50.101.* Obtenido de Secretaria Del Senado: Recuperado de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1819_2016.html

Congreso De Colombia. (2018). *Articulo 260-3 Estatuto tributario.* Obtenido de Secretaria Del Senado: Recuperado de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr010.html#260-3

Congreso De Colombia. (2018). *Articulo 260-5 Estatuto Tributario*. Obtenido de Secretaria Del Senado: Recuperado de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr010.html#260-5

Congreso De La Republica. (2012). *Secretaria del Senado*. Obtenido de Articulo 109, Capitulo VI, Ley 1607: Recuperado de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1607_2012_pr002.html#CAP%C3%8DTULO%20VI

Congreso de la Republica. (2014). *Ley 1739*. Obtenido de Secretaria del Senado: Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1739_2014.html

Congreso De La Republica. (2018). *Articulo 869 Estatuto tributario*. Obtenido de Secretaria Del Senado : Recuperado de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr035.html#869

Congreso De La Republica. (2018). *Estatuto Tributario Nacional*. Obtenido de Secretaria del Senado: Recuperado de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html

CRUZ, D. Q. (2016). *ACCIÓN 11: LA PROBLEMÁTICA DE LA MEDICIÓN DEL IMPACTO DE BEPS : REFLEXIONES ACERCA DE COLOMBIA*. Bogotá, Colombia: Instituto Colombiano de Derecho Tributario.

CUBIDES, J. M. (2016). *ACCIÓN 1: ABORDAR LOS RETOS FISCALES DE LA ECONOMIA DIGITAL*. Bogotá, Colombia: Instituto Colombiano de Derecho Tributario,

RESULTADOS DEL PLAN DE ACCIÓN BEPS Y SU APLICACIÓN EN
COLOMBIA.

Declaración Jurada F-1937. (2017). Obtenido de

http://www.sii.cl/declaraciones_juradas/suplemento/2017/f1937.pdf

Decreto 2120 15 de diciembre. (2017). Obtenido de

https://www.dian.gov.co/Transaccional/GuaServiciosLinea/Decreto_2120_2017.PDF.

Decreto Reglamentario 3026. (2013). Obtenido de CIJUF:

<https://cijuf.org.co/normatividad/decreto/2013/decreto-3026.html>

DIAN. (14 de septiembre de 2018). *Estadísticas de recaudo bruto por tipo de impuesto y año 2005-2018.* Obtenido de DIAN:

<https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/EstadisticasRecaudo.aspx>

DIAN. (2018). *Proyecto resolucion 000000.* Obtenido de DIAN:

<https://www.dian.gov.co/normatividad/Proyectosnormas/Proyecto%20Resoluci%C3%B3n%200000000%20de%2001-10-2018.pdf>

DIAN. (2018). *Resolucion_01102018.* Obtenido de DIAN:

https://www.dian.gov.co/normatividad/Documents/Anexo_especificaciones_tecnicas_proyecto_resolucion_01102018.pdf

DIAZ, E. (2016). Consecuencias por la erosión de la base imponible del ISR y el traslado de beneficios en Mexico. Recuperado el 2018

Director del SII firma acuerdo que permitirá intercambio de información. (2016). Obtenido de

<https://chile.gob.cl/chile/blog/todos/director-del-sii-firma-acuerdo-que-permitira-intercambio-de-informacion>.

Documento SGFI-DIAN. (2018). Obtenido de DIAN:

https://www.dian.gov.co/Documents/Informe_maestro_SGFI.pdf

efsd. (dgdsfggds). dgsdg.

El Espectador. (04 de 04 de 2016). *¿qué es una sociedad offshore?* Obtenido de

<https://www.elespectador.com/noticias/elmundo/una-sociedad-offshore-articulo-625298>

Elaboración Propia Basado en Miryam Stella Gutiérrez, N. Q. (2016). *RESULTADOS DEL*

PLAN DE ACCION BEPS Y SU APLICACION EN COLOMBIA . Bogotá: Instituto

Colombiano de Derecho Tributario.

FERNANDEZ, A. (2015). Memorias XXVIII jornadas latinoamericanas de derecho tributario.,

(pág. 231).

Fernando Serrano, J. P. (2015). *La Convivencia de un Tratado Multilateral, en Torno al Resto de*

las Medidas BEPS Dictadas por la OCDE, Memorias de las XXXVIII Jornadas

Latinoamericanas de Derecho Tributario°. Ciudad de Mexico: ILADT MEXICO 2015.

FUNDEU BBVA. (16 de 09 de 2016). *Resolucion triburtaria o fiscal, mejor que Tax Ruling.*

Obtenido de www.fundeu.es/recomendación/resolucion-tributaria-o-fiscal-mejor-que-tax-ruling/

González Pérez, M. A. (2017). *Así va el proceso de Colombia para ingresar a la Oede.* Obtenido

de El tiempo: <https://www.eltiempo.com/economia/sectores/asi-es-el-proceso-para-que-colombia-ingrese-a-la-ocde-en-el-2018-139028>

Gutierrez , M. S., & Quiñones, N. (2016). *RESULTADOS DEL PLAN DE ACCIÓN BEPS Y SU*

APLICACIÓN EN COLOMBIA. Bogotá: INSTITUTO COLOMBIANO DEL DERECHO

TRIBUTARIO.

IMCP instituto Mexicano de contadores Publicos. (Marzo de 2017). *LISR ley del impuesto sobre la renta*. Obtenido de instituto Mexicano de contadores Publicos: <http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2017/04/ISR-2017.pdf>

IMPC instituto mexico de contadores publicos. (08 de 2013). BEPS y las reglas de REFIRES en MEXICO. *FISCOACTUALIDADES*. Recuperado el 05 de 2018, de <http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2013/08/Fisco-agosto-2013-11.pdf>

JIMENEZ, M. A., & CALDERON CARRERO, J. M. (25 de 03 de 2014). El plan de accion de la OCDE para eliminar la erosión de bases imponibles y el traslado de beneficios a otras jurisdicciones ("beps"): ¿ el principio del final o el final del principio? *EL DERECHO, DIARIO DE DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA*(13451), pág. 2. Obtenido de http://cefal.org/wp-content/uploads/2013/05/EL-DERECHO.-COMENTARIO-J.O.CASAS_.pdf

KERGUELEN, J. D. (2016). *ACCIÓN 12: HACIA LA IMPLEMENTACIÓN GLOBAL DE MECANISMOS DE REVELACIÓN DE PLANEACIONES TRIBUTARIAS AGRESIVAS, RESULTADOS DEL PLAN DE ACCIÓN BEPS Y SU APLICACIÓN EN COLOMBIA*. Bogotá, Colombia: Instituto Colombiano de Derecho Tributario.

La firma del pionero Convenio Multilateral contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios colmará las lagunas normativas y el vacío legal de los que adolecen miles de convenios fiscales a escala mundial. (2017). Obtenido de <http://www.oecd.org/tax/la-firma-del-pionero-convenio-multilateral-beps-colmara-las-lagunas-normativas-de-los-convenios-fiscales.htm>.

Ley 20630 de la Legislacion Chilena. (2012). Obtenido de

https://grupoconsultorefe.com/assets/files/recursos/files/Chile%20-%20Ley%2020.630_2981.pdf

MARTINEZ, J. X. (2016). *DESARROLLAR UN INSTRUMENTO MULTILATERAL QUE MODIFIQUE LOS CONVENIOS FICALES BILATERALES, RESULTADOS DEL PLAN DE ACCIÓN BEPS Y SU APLICACIÓN EN COLOMBIA.* Bogotá: Derecho Tributario Colombiano.

MEMORIAS XXVIII JORNADAS LATINOAMERICANAS DE DERECHO TRIBUTARIO. (2015). México: ILADT MÉXICO.

Miembros y socios OCDE. (2018). Obtenido de

<http://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/miembros-y-socios-ocde.htm>.

Ministerio de Hacienda y Credito Publico. (2013). *Decreto 3026.* Obtenido de Centro

Interamericano Juridico, Financiero- CIJUF: Recuperado de

<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2013/Documents/DICIEMBRE/27/DECRETO%203026%20DEL%2027%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202013.pdf>

Miryam Stella Gutierrez, N. Q. (2016). *Resultados del Pan de Accion de BEPS .* Bogotá-Bogota Colombia: Instituto Coombiano del Derecho Tributario.

Nueva declaración jurada N° 1913 de Caracterización Tributaria Global. (2016). Obtenido de

https://www.pwc.com/cl/es/publicaciones/assets/Boletin_tributario/Nueva-declaracion-jurada-1913-de-Characterizacion-Tributaria-Global-Marzo-2016.pdf

OCDE. (2012). *Getting It Right. Una agenda estratégica para las reformas en México.* Ciudad de Mexico: OECD Publishing. Recuperado el 05 de 2018, de

<https://www.oecd.org/centrodemexico/Getting%20It%20Right%20EBOOK.pdf>

- OCDE. (2013). *establece una hoja de ruta para la adhesión de Colombia*. Obtenido de OCDE:
<http://www.oecd.org/centrodemexico/laocdeestableceunahojaderutaparalaadhesiondecolombia.htm>
- OCDE. (2013). *Estudios economicos de la OCDE Colombia*. Obtenido de OCDE:
http://www.oecd.org/eco/surveys/Colombia_Overview_ESP%20NEW.pdf
- OCDE. (2015). *10 preguntas sobre BEPS*. Obtenido de www.oecd.org:
<https://www.oecd.org/ctp/10-preguntas-sobre-beps.pdf>
- OCDE. (2015). *Nota explicativa, Proyecto OCDE/ G20 de erosion de bases imponibles y traslado de beneficios. OCDE* . Obtenido de <http://www.oecd.org/ctp/beps-2015-nota-explicativa.pdf>
- OCDE. (2015). *Resumen informativo Proyecto OCDE/G20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios*.
- OCDE. (2015). *Resúmenes Informes finales 2015 Proyecto OCDE/G20 BEPS*. Recuperado el 2015, de <https://www.oecd.org/ctp/beps-resumenes-informes-finales-2015.pdf>
- OCDE. (2017). *Inclusive Framework*. OECD Secretariat.
- OCDE. (2018). *Cooperación Fiscal*. Obtenido de OCDE: <http://compareyourcountry.org/tax-cooperation?cr=oecd&lg=en&page=2&visited=1>
- OCDE. (2018). *Cooperación fiscal Colombia*. Obtenido de OCDE:
<http://compareyourcountry.org/tax-cooperation?cr=oecd&lg=en&page=2&visited=1>
- OCDE. (2018). *OCDE*. Obtenido de Cooperación fiscal: <http://compareyourcountry.org/tax-cooperation?cr=oecd&lg=en&page=2&visited=1>
- OCDE MEX WEB. (s.f.). *OCDE.ORG*. Obtenido de Que es la OCDE:
<https://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/masinformacionsobrelaocde.htm>

OCDE MEXICO. (05 de 2018). *OCDE Mejores políticas para una vida mejor*. Obtenido de La OCDE en Mexico: <https://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/laocdeenmexico.htm>

OECD. (2015). Obtenido de Desarrollar un instrumento multilateral que modifique los convenios fiscales bilaterales, Acción 15 - Informe final: <http://www.oecd.org/tax/beps/desarrollar-un-instrumento-multilateral-que-modifique-los-convenios-fiscales-bilaterales-accion-15-informe-final-2015-9789264267435-es.htm>

OECD. (2018). *Los países de la OCDE acuerdan invitar a Colombia a ser su miembro número 37*. Obtenido de OECD: <http://www.oecd.org/newsroom/los-paises-de-la-ocde-acuerdan-invitar-a-colombia-a-ser-su-miembro-numero-37.htm>

PLAN DE ACCIÓN BEPS - ACCIÓN 14: HACER MÁS EFECTIVOS LOS MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. (2017). Obtenido de <http://www.fundacionic.com/wp-content/uploads/2017/02/Accion-14-Deloitte.pdf>

PLAN DE GESTIÓN DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO. (2016). Obtenido de http://www.sii.cl/sobre_el_sii/plan_cumplimiento_tributario2016.pdf

Portafolio. (2013). *Ocde invita a Colombia a negociar su adhesión al grupo*. Obtenido de Portafolio: <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/ocde-invita-colombia-negociar-adhesion-grupo-73024>

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA . (2016). *Proceso de acceso de colombia a la OCDE . Proyecto OCDE/G20 Informes Finales .* (2015). Obtenido de <https://www.oecd.org/ctp/beps-resumenes-informes-finales-2015.pdf>.

RESOLUCIÓN EX. SII N° 42. (2018). Obtenido de http://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2018/reso42.pdf

RESOLUCIÓN EX. SII N° 47. (2011). Obtenido de

<http://www.sii.cl/documentos/resoluciones/2014/reso47.pdf>

RESOLUCIÓN EX. SII N° 47. (2014). Obtenido de

<http://www.sii.cl/documentos/resoluciones/2014/reso47.pdf>

RESOLUCIÓN EX. SII N°110. (2014). Obtenido de

<http://www.sii.cl/documentos/resoluciones/2014/reso110.pdf>

RESOLUCIÓN EX. SII N° 55. (2018). Obtenido de

http://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2018/reso55.pdf

Resolucion Exenta SII N° 47. (2018). Obtenido de

http://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2018/reso46.pdf

Resolucion Exenta SII N°110. (2008). Obtenido de

https://grupoconsultorefe.com/assets/files/recursos/files/Chile%20-%20Resoluci%C3%B3n%20Exenta%20SII%20No110_2755.pdf

Resolucion Exenta SII N°14. (2005). Obtenido de

https://grupoconsultorefe.com/assets/files/recursos/files/Chile%20-%20Resoluci%C3%B3n%20Exenta%20SII%20No%2014_250.pdf

RESOLUCION EXENTA SII N°14. (2005). Obtenido de

https://www.grupoconsultorefe.com/assets/files/recursos/files/Chile%20-%20Resoluci%C3%B3n%20Exenta%20SII%20No%2014_250.pdf

RESOLUCION EXENTA SII N°48. (2003). Obtenido de

<http://www.sii.cl/documentos/resoluciones/2003/reso48.htm>.

RUIZ, R. A. (2015). *MEDIDAS NACIONALES PARA EVITAR LA EROSIÓN DE LA BASE TRIBUTARIA*, *Memorias de la XXVIII Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario*. CIUDAD DE MEXICO, MEXICO: ILADT MEXICO.

RUIZ, R. A. (2015). *MEDIDAS NACIONALES PARA EVITAR LA EROSIÓN DE LA BASE TRIBUTARIA*, *Memorias de las XXXVIII jornadas Latinoamericanas de derecho tributario*. Ciudad de Mexico: ILADT MEXICO 2015.

Saint Amans, P. (2016). *Retos tributarios, disrupción y economía digital*. Obtenido de OECD: http://oecdobserver.org/news/fullstory.php/aid/5600/Tax_challenges,_disruption_and_the_digital_economy.html

Secretaria Del Senado de la Republica. (2011). *LEY 1479*. Obtenido de Secretaria Del Senado de la Republica: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1479_2011.html

TASSARA, C. (2015). LA POLITICA EXTERIOR DE COLOMBIA, LA OCDE Y LA REVISION ENTRE PARES DE LAS POLITICAS PUBLICAS. *Revista internacional de Cooperacion y desarrollo*.

TASSARA, C. (2015). La política exterior de Colombia, la OCDE y la revisión entre pares de las políticas públicas. *Revista internacional de cooperacion y desarrollo* .